



## GUÍAS PARA EL COMERCIANTE CON EL DECRETO CONTROL DE PRODUCCIÓN DE QUÍMICOS PARA LA VENTA DE METANFETAMINAS (720 ILCS 647)

Si usted vende pastillas contra el catarro que contengan efedrina ó seudo efedrina, usted debe entender y cumplir con esta nueva ley estatal que rige desde el día 1° de enero del año 2005. La ley restringe el empaque, su despliegue y la venta de ciertos productos que contengan efedrina ó seudo efedrina, y exige la enseñanza del personal del almacén antes del día 1° de enero del año 2005. Se le podrá inculpar criminalmente al no cumplir con la ley.

La nueva ley se llama Decreto Control de la Venta al Detal de Químicos de Metanfetamina, y texto completos se encuentra en los Estatutos Compilados de Illinois en el 720 ILCS 647 u oprimiendo AQUÍ. Así como su título lo indica, la ley ha sido diseñada para impedir el esparció de metanfetaminas, una droga ilícita y dañina hecha en Illinois con efedrina ó seudo efedrina. La ley intenta “reducir los daños que la metanfetamina produce a la persona, a la familia, a la comunidad, a la economía y al medio ambiente de Illinois, haciendo que se le dificulte más a las personas involucradas en la producción prohibida de metanfetamina para obtener los químicos para la producción de metanfetamina.” [720 ILCS 647/5.]

El documento se puede actualizar tan pronto como nuevos asuntos surjan. Aunque este documento refleje nuestro entendimiento de la ley, **no es un consejo legal y no es admitido en ningún proceso legal. Nada en este documento suplanta lo expresado por la nueva ley o cualquier otra interpretación expresada por un tribunal.**

### PRODUCTOS REGULADOS

#### **¿Qué productos regula esta nueva ley?**

La nueva ley solo regula a “ciertos químicos que son exhibidos para la producción de metanfetamina” contenidos en “ciertos envases.” La ley define a estas palabras de la manera siguiente:

“Ciertos químicos para producción de metanfetamina” a cualquier medicamento ya sea en forma de *tableta, cápsula, ó producto similar* que se compra sin formula médica y que contiene:

- (A) más de 15 miligramos de *efedrina* ó sus sales, isómeros ópticos, ó sales de isómeros ópticos **ó**
- (B) más de 15 miligramos de *seudo efedrina* ó sus sales, isómeros ópticos, o sales de isómeros ópticos

“Ciertos químicos para la producción de metanfetamina” *no* incluye ninguna medicina líquida, cápsula líquida, cápsula en gelatina, otra sustancia similar, ó fármaco distribuido bajo fórmula médica por un farmacéutico con licencia.

“Cierta envase” sencillamente se refiere a un envase con cualquier cantidad de ciertos químicos para la producción de metanfetamina.

[720 ILCS 647/10.]

## MEDIDAS BÁSICAS

### **¿Cuáles son las medidas básicas de la nueva ley?**

Entre otras medidas, la nueva ley:

- Limita el *envase* de ciertos químicos para la producción de metanfetamina;
- Limita la *venta* de ciertos químicos para la producción de metanfetamina;
- Limita el *despliegue* de ciertos químicos para la producción de metanfetamina;
- Exige la *enseñanza* de los empleados actuales antes del 1º de enero del año 2005, la misma fecha que ley comienza a regir.

Todos y cada uno de estos temas se responden con las preguntas y respuestas siguientes.

## EL ENVASE

### **¿Qué limitaciones impone al envase de ciertos químicos para la fabricación de metanfetamina?**

La nueva ley provee que cualquier cierto químico para la producción de metanfetamina deberá ser envasado en la manera que vienen las pastillas, y que cierto envase deberá contener *un máximo de 3 gramos* de efedrina, pseudo efedrina u otros químicos pertinentes. [720 ILCS 647/15(a-b).]

## LA VENTA

### **¿Qué limitaciones impone la ley en a la venta de ciertos químicos para la producción de metanfetamina?**

La nueva ley impone *tres limitaciones mayores* en las ventas de ciertos químicos para la producción de metanfetamina:

1. **Limite Estrictamente la Venta de Solo 2 Paquetes.** La ley limita al vendedor a entregar solamente *2 ciertos paquetes* por cada transacción de venta. [720 ILCS 647/15(c).] La ley define que cada “transacción de venta” es una venta al detal a un cliente específicamente en un momento definido. [720 ILCS 647/10.]

2. **Medidas Especiales Para Pago Por Medio de Un Cajero-Autoservicio.** La ley dispone medidas especiales para la venta de ciertos paquetes y su pago por medio de cajero-autoservicio. Si usted va a vender ciertos paquetes debe de entender y cumplir con estas medidas especiales.

Bajo la nueva ley, un vendedor no puede permitir la compra de ningún paquete por medio de pago auto-servicio, al no ser que la estación de autoservicio esté *establecida* a la manera que cumpla *con las tres* condiciones siguientes en cada transacción de la venta al detal:

- 1) Cuando el cliente pide comprar *sólo un* paquete, las estaciones del cajero autoservicio puede dejar que esa persona haga la compra sin ningún apunte ó acción especial.
- 2) Si el cliente quiere comprar un *segundo* paquete, la estación de pago autoservicio no le debe permitir la segunda compra del paquete sin la asistencia de un empleado de ventas. Si el cliente pide de nuevo la asistencia del empleado de ventas, el empleado de ventas puede ordenar la estación de autoservicio que le deje hacer la segunda compra de este cierto paquete.
- 3) Si el cliente pide comprar un *tercer* paquete, ni la estación de pagar de autoservicio ni el empleado de la tienda le podrán permitir al cliente su compra.

[720 ILCS 647/15(d).]

3. La ley también provee que un distribuidor al detal, sus empleados, ó sus agentes no pueden distribuir cierto paquete ó paquetes con el conocimiento que serán usados para la producción de metanfetamina ó sin importarle que paquete ó paquetes pueden ser usados para la producción de metanfetaminas. [720 ILCS 647/15(e).]

#### DESPLIEGUE- DOS CLASES DE PRODUCTOS

#### **¿Qué limitaciones impone la ley en el despliegue de ciertos productos químicos para producción de metanfetamina?**

La ley impone limitaciones a los despliegues “a los lugares donde se exhiben los productos químicos para la producción de metanfetamina” contenidos en “paquetes en despliegue.” [720 ILCS 647/20 & 647/25.] Para entender estas limitaciones, es importante distinguir entre las dos diferentes clases de productos químicos en despliegue para la producción de metanfetamina, que pertenecen a dos clases diferentes de limitaciones.

Primero, hay **“ingredientes activos en despliegue dentro de los químicos para la producción de metanfetamina”** vendidos en “paquetes en despliegue de ingredientes activos,” definidos así:

*“Ingrediente único activo en despliegue para la producción de metanfetamina”* quiere decir un producto químico en despliegue para la a producción de metanfetamina el cual solo tiene un único ingrediente activo efedrina ó sus sales, isómeros ópticos ó sus sales de isómeros ópticos; ó seudo efedrina ó sus sales, isómeros ópticos, ó sales de isómeros ópticos.

*“Ingrediente único activo en despliegue en su envase”* quiere decir un paquete que contiene cualquier cantidad con un solo ingrediente activo en despliegue para la producción de metanfetamina.

[720 ILCS 647/10.]

Segundo, **“hay múltiples ingredientes de ciertos químicos en despliegue de los químicos para la producción de metanfetamina,”** que se venden en “paquetes múltiples en despliegue, y definidos así:

*“Ingredientes múltiples activos en despliegue de los químicos para la producción de la metanfetamina”* quiere decir un producto en despliegue de los químicos para la producción de metanfetamina y que contiene por lo menos un ingrediente activo como la efedrina ó sus sales, isómeros ópticos, ó sales de isómeros ópticos; ó seudo efedrina ó sus sales, isómeros ópticos, ó sales de isómeros ópticos.

*“Ingredientes múltiples activos en despliegue”* quiere decir un producto que contiene cualquier cantidad de ingredientes múltiples activos para la producción de metanfetamina.

[720ILCS 647/10]

Las limitaciones que se aplican a estas dos clases de químicos para la producción de metanfetamina se presentan en las respuestas a las dos preguntas siguientes.

#### LIMITACIONES DE SU DESPLIEGUE PRODUCTOS CON UN SOLO INGREDIENTE ACTIVO

**¿Cuales son las limitaciones que la ley impone sobre el despliegue de “un solo ingrediente activo en los químicos en despliegue para la producción de metanfetamina?”**

La ley dice que el paquete con un solo ingrediente activo en despliegue sea expuesto de cualquier manera:

- (1) **detrás del mostrador del almacén,** en una área donde no sea accesible a los clientes, ó

- (2) **en una caja bajo llave**, para que el cliente que quiera tener acceso a los paquetes se los pida al funcionario del establecimiento.

[720 ILCS 647/20.]

(Se aclara que la definición de “paquetes en despliegue con un solo ingrediente” ha sido proporcionada.)

EXHIBICIÓN -  
PRODUCTOS EN GENERAL CON INGREDIENTES MÚLTIPLES ACTIVOS

**¿Cuales son las limitaciones que la ley impone sobre el despliegue de “ciertos paquetes en despliegue de químicos con ingredientes múltiples activos para la producción de metanfetamina”?**

La nueva ley también regula la venta de “químicos con ingredientes múltiples activos en despliegue para la producción de metanfetamina” contenido en “envase con ingredientes múltiples activos en despliegue,” y estas medidas son un poco más específicas. Especialmente, la ley exige que todo distribuidor maneje los paquetes con ingredientes múltiples activos en observación por medio de *una de las siguientes maneras*:

1. **Detrás del mostrador del almacén.** El distribuidor del almacén puede exhibir los paquetes ingredientes múltiples activos en observación detrás del mostrador, en un área que no sea accesible al cliente.
2. **En una caja bajo llave.** El distribuidor del almacén puede exhibir los paquetes de ingredientes múltiples activos en despliegue en *una caja bajo llave* para el cliente que quiera los paquetes se los pide a un empleado.
3. **Identificación y registro en el diario.** El distribuidor del almacén puede (i) exigir que cualquier cliente quien compre un paquete en despliegue produzca una identificación fotográfica expedida por el estado con la foto a la semejanza al cliente quien compra, y (ii) anotar su nombre, el estado de expedición, y número oficial de la tarjeta de identidad del cliente en un libro diseñado y asignado especialmente para este propósito; ó
4. **La combinación de las dos opciones enumeradas posteriormente.** El distribuidor del almacén puede satisfacer con esta sección adoptando por lo menos 2 de las opciones siguientes.
  - A. **Cerca al mostrador del almacén.** El distribuidor del almacén puede dejar los paquetes en despliegue de ingredientes múltiples activos dentro de los 30 pies a vista directa de una caja registradora o un mostrador del almacén siempre y cuando haya uno o más empleados del almacén presente
  - B. **Dispositivo antirrobo confiable.** El distribuidor puede emplear un dispositivo antirrobo confiable con etiquetas especiales para paquetes y alarmas de detección echas

para prevenir el robo de ciertos paquetes con ingredientes múltiples activos en observación por el establecimiento almacén distribuidor.

**C. Acceso limitados al Mostrador.** El distribuidor del almacén puede utilizar el mostrador para que (i) solo un paquete de ingredientes múltiples activos en observación se pueda retirar a la vez y (ii) haya una demora de 15 segundos o más entre el momento en que el paquete sea alcanzado y el tiempo que tal paquete sea retirado del mostrador.

**D. Vigilancia Constante Electrónica.** El distribuidor del almacén puede mantener los paquetes con los ingredientes múltiples activos bajo vigilancia constante electrónica de manera que cumpla con las condiciones siguientes:

- i. Una cámara de vídeo debe ser instalada de manera que las personas quienes miran ó retiran los paquetes sean visibles;
- ii. La cámara de vídeo debe, por lo menos, grabar imágenes por un segundo cada 10 segundos;
- iii. Estas imágenes se deben de conservar por un mínimo de 72 horas;
- iv. Estas imágenes deben de estar disponibles a las autoridades inmediatamente cuando sean exigidas; y
- v. El distribuidor del almacén debe de poner un letrero en un lugar prominente que indique que el área está bajo vigilancia constante electrónicamente.

#### LIMITACIONES - PRODUCTOS CON INGREDIENTES MÚLTIPLES ACTIVOS - TIEMPO DE ACCIÓN

**¿Contiene la ley medidas especiales acerca del tiempo de acción que se debe de tomar para cumplir con las limitaciones enumeradas previamente acerca de los “ingredientes múltiples activos de los químicos para la producción de metanfetamina”?**

Todo depende. Si un distribuidor al detal decide exhibir los paquetes con ingredientes múltiples activos a la manera de la primera opción, segunda opción, u opción tercera, el distribuidor al detal debe de tomar todos los pasos exhibidos desde el comienzo de la nueva ley, la cuál queda vigente desde el 1° de enero del año 2005. No hay medidas especiales con relación al tiempo de acción.

Sin embargo, si el distribuidor al detal decide exhibir los paquetes con los ingredientes múltiples activos de manera y bajo la opción cuarta descrita previamente (adoptando dos opciones en la lista indicada), entonces la ley sí contiene medidas especiales acerca del tiempo de acción que se necesita. Específicamente la ley provee que:

Un distribuidor al detal quien adopte la opción 4 debe implementar la primera de las dos opciones seleccionadas ya para el día que se hace efectiva esta ley (1° de enero del 2005) y la segunda de las opciones seleccionadas dentro de los próximos 180 días después de la fecha que la ley queda efectiva (30 de junio del 2005).

Además, si la primera opción seleccionada por el distribuidor al detal es para emplear un equipo ante-robo como presentado anteriormente en la sección (4)(B), entonces el vendedor tiene que asegurarse que las etiquetas especiales de los paquetes sean puestas por los menos en el 50

por ciento de ciertos paquetes en el inventario conservando la unidad (SKU) para el día que comienza la ley (1° de enero del 2005), y que las etiquetas especiales sean ya puestas en todos los paquetes dentro de los 180 días siguientes de la vigencia de la ley (30 de junio del 2005).

Si el distribuidor al detal escoge como segunda opción de equipos ante-robos como descrito previamente en la sección (4)(B), entonces el distribuidor al detal debe de poner todas las etiquetas sobre todos los paquetes dentro de los próximos 180 días de vigencia de la ley (30 de junio del 2005).

[720 ILCS 647/25.]

## MEDIDAS DE ENSEÑANZA

### **¿Qué condiciones especiales para la enseñanza tiene la nueva ley?**

La nueva ley exige que cada distribuidor al detal de cualquier químico dedicado a la producción de metanfetamina le enseñe a cada “empleado de ventas” en ciertos asuntos. [720 ILCS 647§30(a).] La ley dice que “empleado de ventas” es aquella persona empleada y que en cualquier momento:

- a) maneje la caja registradora en la cuál los paquetes pueden ser vendidos,
- b) trabaja al frente o detrás de un mostrador farmacéutico, ó
- c) pone en la estantería los paquetes, ó
- d) entrena o supervisa a otros empleados quienes están involucrados en cualquier actividad del procedimiento.

[720 ILCS 647/10.]

En más detalle, la ley provee que cada distribuidor al detal de químicos para la producción de metanfetamina deberá entrenar a todo empleado de ventas sobre los temas innumerados en la certificación. [720 ILCS 647/30(a).] Se puede obtener una copia de la certificación exigida por la ley oprimiendo AQUÍ.

Usted podrá encontrar bajo el punto número 7 de la certificación, que cada empleado de ventas debe verificar que su patrón le ha enseñado una lista de los ingredientes que se usaron para hacer la metanfetamina, siendo esta la misma lista que subministrará la oficina del Procurador General de Illinois (Illinois Attorney General's Office). [720 ILSCS 647/30(b).] Se puede obtener una copia oficial de esta lista al oprimir AQUÍ.

La ley dice que el entrenamiento puede ser por medio de una persona ó por medio de un programa de entrenamiento computarizado. Este entrenamiento debe de terminar para la fecha del comienzo de la ley (1° de enero del 2005) ó dentro de los 30 días a partir de la fecha que el empleado de ventas comienza a trabajar para el distribuidor al detal, ó en otras palabras lo ataña adecuadamente. [720 ILCS 647/30(a).]

Inmediatamente al termino del entrenamiento de todo empleado de ventas, todo distribuidor al detal tiene que exigir a todo empleado de ventas que lea, firme y le ponga la fecha a la certificación. [720 ILCS 647/30(b).]

Finalmente, el documento de certificación debe de ser firmada a mano o con una firma electrónica aprobada que incluya un identificador único para cada empleado. La certificación debe de ser mantenida por el distribuidor al detal para cada empleado de ventas por el término de empleo ó por lo menos 30 días después que cesa el empleo. Dichos documentos deben estar disponibles para una inspección y suministro de copias a los oficiales del gobierno quienes lo solicitan.

*please visit*

[www.IllinoisAttorneyGeneral.gov](http://www.IllinoisAttorneyGeneral.gov)



#### **Consumer Fraud Hotlines**

##### **Chicago**

1-800-386-5438

TTY: 1-800-964-3013

##### **Springfield**

1-800-243-0618

TTY: 1-877-844-5461

##### **Carbondale**

1-800-243-0607

TTY: 1-877-675-9339